



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Nº Expediente	E20-0094
Título del expediente	A.T. para el servicio de ordenación y control del tráfico marítimo portuario en los puertos de Eivissa y la Savina
Tipo de procedimiento	ABIERTO
Tipo de contrato	Servicio
Normativa de aplicación	Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales
Forma de adjudicación	Pluralidad de criterios
Presupuesto base de licitación sin IVA	461.007,99 €
Presupuesto base de licitación con IVA	557.819,67 €
Valor estimado del contrato	461.007,99 €
Importe adjudicado sin IVA	461.002,83 €
Importe adjudicado con IVA	557.813,42 €
Plazo de ejecución	Un (1) año
Prórrogas	No procede

Visto el expediente arriba mencionado, vista el Acta de la Mesa de Contratación en sesión de 18 de mayo de 2022, en la que se formuló propuesta de adjudicación de dicho contrato, estimando la misma correcta, y aportada toda la documentación, este Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, en virtud de las facultades señaladas en el Artículo 31.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESUELVE:

1.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, formulada en fecha 18 de mayo de 2022.

2.- Adjudicar, por ajustarse a lo requerido en los Pliegos, a la única empresa **CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE IBIZA, S.L.P.**, con NIF nº B57436347, el contrato de Servicio de “A.T. para el servicio de ordenación y control del tráfico marítimo portuario en los puertos de Eivissa y la Savina” por la cantidad de cuatrocientos sesenta y un mil dos euros con



Autoritat Portuària de Balears

ochenta y tres céntimos (461.002,83 €), IVA excluido, por un plazo de ejecución de un (1) año, de acuerdo con la oferta presentada.

Contra la presente resolución y con anterioridad a la interposición recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda Función Pública, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La formalización, regulada en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El Órgano de Contratación,

Firmado digitalmente*

**La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*